

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión de la Comisión C(2002) 2091 final, de 11 de junio de 2002, asunto COMP/36.571/D-1 — Bancos austriacos, en la medida en que afecta a las demandantes.
- Anule el artículo 2, frase primera, de la Decisión, en la medida en que afecta a las demandantes.
- Anule el artículo 3 de la Decisión, en la medida en que afecta a las demandantes o, con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a las demandantes en el artículo 3 de la Decisión.
- Con carácter subsidiario a la primera pretensión, anule admisión del FPÖ como demandante y la transmisión de las peticiones del recurso.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El procedimiento incoado por la demandada se dirigía contra las reuniones periódicas de los bancos en Austria («rondas bancarias»). Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que la demandante —junto con otras siete entidades bancarias austriacas— vulneró el artículo 81 CE, en la medida en que formó parte de acuerdos y prácticas concertadas sobre precios, tasas bancarias y publicidad comercial que, entre el 1 de enero de 1995 y el 24 de junio de 1998, tenían como fin restringir la competencia en el mercado bancario austriaco. La Comisión impuso multas a los bancos en cuestión.

Las demandantes alegan que la invalidez de la Decisión impugnada se deriva de la fijación en parte incorrecta, en parte incompleta, por tanto errónea, de los hechos. Por consiguiente, en su opinión, la Decisión adolece de vicios sustanciales de forma en el sentido del artículo 230 CE, apartado 2. Además, la Decisión presenta numerosas carencias de motivación, así como contradicciones, referidas a la elección de los destinatarios de la Decisión en general y a la razón por la cual fueron elegidas las demandantes según el criterio del tamaño de las entidades bancarias.

Por otro lado, las demandantes alegan que la Decisión vulnera el principio de igualdad, puesto que fueron discriminadas en la elección de los destinatarios de la Decisión. Consideran que participaron en las distintas rondas en menor medida que otros bancos o que incluso no participaron en absoluto, y que en función del tamaño no pueden ser comparadas con otros bancos. En su opinión, la Comisión también ha vulnerado el derecho de defensa de las demandantes y su derecho a ser oídas.

Además, consideran que no se da el elemento de hecho del perjuicio del comercio intracomunitario a que se refiere el artículo 81 CE, apartado 1. Según las demandantes, los acuerdos celebrados en el mercado bancario austriaco no afectan al comercio intracomunitario y no pueden ser culpadas por estos hechos pues consideraron que, a la vista del ordenamiento jurídico austriaco entonces vigente y de la participación de órganos de la administración pública, su conducta era legal y acorde al Derecho comunitario de la competencia. En su opinión, la Decisión no ha considerado, en el momento de determinar la gravedad de la infracción, que no se celebraron acuerdos vinculantes en el sentido de una práctica colusoria sobre los precios, y no se ha tenido en cuenta circunstancia atenuante alguna.

Las demandantes consideran que las decisiones y medidas adoptadas por la Comisión para admitir al FPÖ como parte demandante y comunicarle los motivos del recurso constituyen también un vicio de forma.

Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 2002 por Krüger GmbH & Co.KG contra la Oficina de Armonización del Mercado interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-273/02)

(2002/C 274/60)

(Lengua de procedimiento pendiente de determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se ha formulado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de septiembre de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Krüger GmbH & Co.KG, con domicilio social en Bergisch-Gladbach (Alemania), representada por el Sr. S. von Petersdorff-Campen, abogado. Calpis Co. Ltd., con domicilio social en Tokio (Japón), intervino asimismo como parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución impugnada nº R 484/2000-1, de la Sala Primera de Recurso, de 25 de junio de 2002.
- Condene a la Oficina al pago de todos los gastos recuperables.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Calpis Co., Ltd. (anteriormente The Calpis Food Industry Co., Ltd.)

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «CALPICO» para determinados productos de las clases 29, 30 y 32 — solicitud de registro nº 225169

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa nacional «CALYPSO» para determinados productos de la clase 32

Resolución de la División de Oposición: Desestimación total de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante

Motivos invocados: — Riesgo de confusión entre las marcas en el sentido del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾;
— Violación del principio de respeto del derecho de defensa.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2002 contra el Consejo de la Unión Europea por Athanacia-Nancy Pascall

(Asunto T-277/02)

(2002/C 274/61)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 9 de septiembre de 2002 un recurso contra el Consejo de la Unión formulado por Athanacia-Nancy Pascall, con domicilio en Bruselas, representada por los Sres. Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la oposición general CONSEIL/A/393 de atribuirle una puntuación inferior al mínimo exigido en la prueba oral y no incluirla en la lista de aptitud.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca una violación de la obligación de motivación. Según la demandante, la demandada debía haberle comunicado la puntuación que le correspondía en virtud de los diferentes elementos de apreciación que los miembros del tribunal debían tomar en consideración.

Además, la demandante invoca una violación del marco de legalidad que representa la convocatoria de oposición general CONSEIL/A/393 y la violación del principio de igualdad de trato. Según la demandante, el tribunal debió proceder a la evaluación de los conocimientos y cualificaciones profesionales y generales durante una entrevista en lengua griega. Sin embargo, dicha entrevista se celebró en otras lenguas.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Degussa AG

(Asunto T-279/02)

(2002/C 274/62)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Degussa AG, con domicilio social en Düsseldorf (Alemania), representada por los Sres. R. Bechtold, M. Karl y W. Berg, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 2 de julio de 2002 (Asunto C.373519 — metionina), en la medida en que afecta a la demandante;